



**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO  
DE DECRETO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES.**

**EXPEDIENTES No.: 279, 302 y 311.  
ACUMULADOS.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38,42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.
- II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se señalan las propuestas de reforma y adición en estudio.
- III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la Comisión Permanente dictaminadora que sustenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 14 de mayo de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4260/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXIX del artículo 59, el párrafo tercero del artículo 100, la fracción VII del apartado C del artículo 114, y el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez perteneciente al Partido Acción Nacional. Documental que se registró con el expediente número 279 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
- 2.- Con fecha 10 de julio de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4790/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción I, los párrafos primero y segundo y se deroga el último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el expediente número 302 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
- 3.- Con fecha 03 de agosto de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5123/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III inciso E) y penúltimo párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Fredie Delfín Avendaño perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena. Documental que se registró con el expediente número 311 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

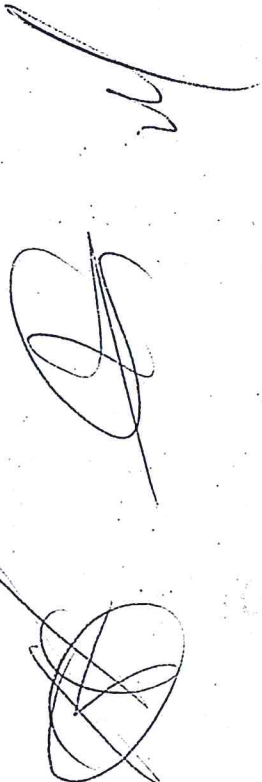
1. La Iniciativa con expediente 279, propuesta por la Ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, expone lo siguiente:

*ÚNICO. - Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericano contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.*

*En ese contexto, dentro del marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.*

*Nuestra entidad se encuentra en un momento clave para estructurar y consolidar una serie de aparatos institucionales cuya meta es el combate a la corrupción. Una política anticorrupción y de promoción de la ética pública busca erigirse en el país, sin embargo, sus cimientos no parecen tener todavía la solidez necesaria para soportar la dimensión del problema, extenso y complejo. La relevancia que tiene la lucha contra la corrupción en la coyuntura actual de México ofrece una oportunidad inigualable para una política anticorrupción de mayor alcance e integralidad. Sin embargo, persisten enormes retos en las instituciones privadas y públicas en los tres niveles de gobierno, para identificar las problemáticas específicas, así como los instrumentos necesarios para empujar una agenda de política anticorrupción con verdaderas posibilidades de transformación de nuestro Estado.*

*Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:*



**DECRETO**

ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 59, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 100, LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114, Y EL ARTÍCULO 120 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al LXVIII. ...

LXIX.- Expedir la Ley Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

LXX al LXXVI. ...

Artículo 100.- ...

...  
El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros. La Presidencia del Consejo recaerá en la presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Habrá una Consejera Magistrada o Consejero Magistrado y una Consejera Jueza o Consejero Juez, quienes serán designados bajo criterios de evaluación y antigüedad. Habrá un miembro designado por cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Los consejeros no representan a quienes los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. De los miembros del Consejo de la Judicatura se designará un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, respetando el principio de paridad de género y alternancia.

...  
...  
...  
Artículo 114.- ...

...

...

...

...

...

...

A. ...

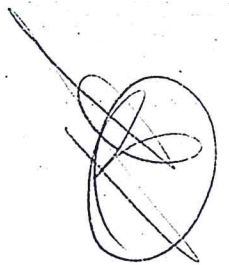
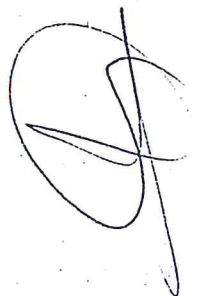
B. ...

C. ...

...

...

...



...

...

...

I al VI. ...

**VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema de Combate a la  
Corrupción del Estado de Oaxaca**

VIII. ...

...

...

...

...

D. ...

*Artículo 120.- El Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*

*I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;*

*II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, deberá integrarse por cinco ciudadanos y ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados atendiendo al principio de paridad de género y alternancia, así como en los términos que establezca la ley, y*

*III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*

*a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y las instituciones integrantes del Sistema Estatal;*

*b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares; será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado contará con un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del

*Estado para expedir la Ley del Sistema de Combate a la corrupción del Estado de Oaxaca.*

**CUARTO.-** Los integrantes del actual Comité de Participación Ciudadana, que en virtud del presente decreto concluyan sus funciones, continuaran desahogando los asuntos de la materia hasta en tanto sean designados dentro del término de 30 días posteriores a la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca los nuevos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** La situación presupuesta y laboral de la actual Secretaria Ejecutiva será regulada en la ley secundaria respectiva, sin menoscabo de los derechos laborales.

2. La iniciativa con expediente 302, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, señala lo siguiente:

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contiene una deficiencia: al duplicarse la disposición que instituye la responsabilidad patrimonial del Estado.*

*En efecto, los artículos 116 y 120 de dicha Constitución, en sus correspondientes últimos párrafos, establecen la misma disposición en los siguientes términos:*

*"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."*

*En dicha deficiencia se incurrió en el año de 2015 al aprobarse el Decreto Número 1263, y se evidencia en 1918 al aprobarse el Decreto Número 1457, que contiene la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, como ordenamiento reglamentario del artículo 116, de lo que se concluye que el último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no tiene razón de ser, por lo que se propone su derogación.*

*Adicionalmente la fracción I y los párrafos primero y segundo del artículo 120, un hacen referencia a la Auditoría Superior del Estado y a los Órganos de Control Interno, siendo que, en cuanto a I primera, mediante Decreto número 695, aprobado por la Legislatura del Estado, se modificó la denominación quedando como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como se establece en el párrafo primero del propio artículo 120, en tanto que los órganos de control interno no existen, sino los órganos internos de control como se establece en el diverso 116, por lo que propongo la modificación correspondiente.*

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a cabo, la modificación y en su caso derogación de aquellas normas que lo requieran como en el presente caso.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

**1.- La Responsabilidad Patrimonial del Estado.-** A nivel federal, se instituyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante Decreto de 15 de mayo de 2002, modificándose la denominación del Título Cuarto "De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado"; (antes se denominaba "De las responsabilidades de los servidores públicos") y se adicionó un segundo párrafo al artículo 113, en los siguientes términos:

"ARTICULO UNICO. - Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Cuarto

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

"Artículo 113. ....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

**2.- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.-** El Honorable Congreso de la Unión el 14 de diciembre de 2004, aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año; dicha Ley Federal entró en vigor a partir del 1° de enero de 2005 y a partir de entonces, la responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, naciendo así la obligación del Estado de indemnizar a los particulares a los que se les cause daños y perjuicios con motivo de la actividad irregular del Estado, ajustándose a los términos y condiciones señalados en dicha Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

**3.- El último párrafo del artículo 109 Constitucional.-** Con motivo de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de



la Federación el 27 de mayo de 2015, la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 113 se trasladó al último párrafo del artículo 109 Constitucional, en el Título Cuarto denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, quedando con la misma redacción del segundo párrafo del artículo 113.

**4.- Los artículos 116 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-** A fin de armonizar sus disposiciones con las de la Carta Magna, el 30 de junio de 2015, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 1263 publicado en el Periódico Oficial Extra de la misma fecha, mediante el cual incorporó las citadas reformas e instituyó la responsabilidad patrimonial del Estado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipales, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción y patrimonial del Estado" reformándose entre otros, los artículos 116 y 120, cuyos últimos párrafos quedaron como ha quedado descrito, incurriéndose en la deficiencia que nos ocupa.

5.- Por otra parte, la fracción I y los párrafos primero y segundo del artículo 120, hacen referencia a la Auditoría Superior del Estado y a los Órganos de Control Interno, no obstante que en cuanto a la primera, mediante Decreto número 695, aprobado por la Legislatura del Estado, el 30 de agosto del 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de septiembre del 2017, pasó a ser **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, como se establece en el párrafo primero del propio artículo 120, al señalar que dicho Órgano Superior entre otros, desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Por cuanto a los órganos de control interno, éstos nos existen, sino los órganos internos de control, como lo establece el artículo 116 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al ordenar: **"III.- ... Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control..."**

De lo que se colige que solamente tienen existencia jurídica los Órganos Internos de Control y no los Órganos de Control a los que hace referencia el artículo 120 en análisis, por lo que se propone su modificación.

**6.- Propuesta.-** Por lo anterior la suscrita propone la modificación y derogación en su caso, de los párrafos que han quedado asentados en la presente, para lo cual a continuación se transcribe el texto actual del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el texto propuesto, para su mejor comprensión:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>	<p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>
<p>Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.</p>	<p>Los órganos interno de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.</p>
<p>Las autoridades del Estado y de los</p>	<p>Las autoridades del Estado y de los</p>

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud;  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

<p>Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.</p> <p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p>	<p>Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los <b>órganos internos de control</b> de los poderes, organismos autónomos, así como del <b>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca</b>, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.</p> <p>Se deroga.</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el siguiente proyecto de decreto:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**UNICO.** Se modifica la fracción I y los párrafos primero y segundo y se deroga el último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 120.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. ...

III. ...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

*Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipales, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.*

*Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.*

*Se deroga.*

#### **TRANSITORIOS**

*UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

3. La iniciativa con expediente 311, presentada por el Ciudadano Diputado Fredie Delfín Avendaño, señala lo siguiente:

*PRIMERO: El objetivo de esta iniciativa es instituir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de fortalecer dicho sistema conforme a las exigencias del pueblo de Oaxaca.*

*SEGUNDO: Esta iniciativa de reformas al artículo 120 de la Constitución Local, retoma los diversos planteamientos construidos al seno de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los aportes de las instancias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; en donde se realizaron las siguientes acciones, que dan sustento social, jurídico y técnico a la presente iniciativa de ley:*

1. *Del 07 de febrero al 25 de marzo del 2019, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, realizó ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron dirigidos a las autoridades municipales y sus*

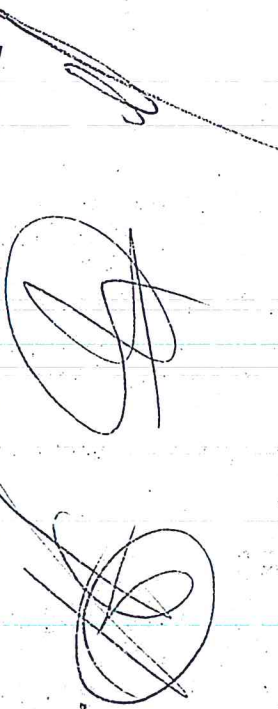
*cabildos con el objeto de prevenir la opacidad y la discrecionalidad en la aplicación de los recursos públicos y en la toma de decisiones.*

2. *En la sexta sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 28 de marzo del 2019, se aprobó, en atención a lo establecido en el plan de trabajo de dicha comisión, la realización de la Conferencia intitulada: "Prevención y Combate a la Corrupción" dirigida a las y los Diputados Locales, Servidores Públicos, Secretarios Técnicos y Asesores del H. Congreso del Estado; misma que se realizó el 08 de abril del 2019, en la que los expositores resaltaron la importancia de unir de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, como estrategia para alcanzar resultados idóneos en el combate a la corrupción.*

3. *En la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 15 de mayo del 2019, se presentó el documento final "Acciones y Resultados", emanado de los ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" realizados. En los que se destacaron tres resultados principales: 1) El Fortalecimiento del Marco Normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 2) La propuesta de Nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 3) La creación del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en Materia de Prevención de Actos de Corrupción.*

4. *En seguimiento a los resultados emanados de los ocho foros regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción", así como lo establecido en el plan de trabajo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 27 de mayo de 2019, se celebró, en la Ciudad de Oaxaca, el primer encuentro Nacional Anticorrupción de Legisladores Locales, Comités de Participación Ciudadana y Fiscales Anticorrupción, cuyas conclusiones reflejaron la necesidad de fortalecer el marco jurídico local de combate a la corrupción, e impulsar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.*

5. *En la consecución de las actividades establecidas en el "Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción", las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, participaron en las reuniones convocadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en las que socializaron diversas propuestas sustanciales a partir de las particularidades, problemas y necesidades de cada instancia, para fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción.*



6. Con fecha 2 de julio de 2019, en el recinto legislativo del Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se realizó la conferencia magistral intitulada **"Lavado de dinero, corrupción e impunidad"** impartida por el Dr. Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en la que el ponente socializó estrategias vinculadas al combate a la corrupción, resaltando la importancia de que en el Estado de Oaxaca, se instituya la **Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica**.

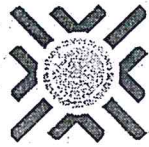
7. En la doceava sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, celebrada el 09 de julio de 2019, se presentó el resumen ejecutivo de las propuestas presentadas por todas las instancias del Sistema, en el que puso a consideración de los Diputados presentes, el **"Documento único de compilación de todas las propuestas planteadas por las dependencias del sistema estatal de combate a la corrupción, en el marco del calendario de acciones aprobado por ésta Comisión"**; sesión en la que estuvieron presentes, en calidad de invitados, los representantes de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quienes manifestaron su voluntad en seguir participando en estas actividades legislativas.

8. De esta manera, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, entre los meses de julio y agosto de 2019, presentó una paquete de iniciativas de reformas a la Constitución Local así como a todo el marco jurídico del sistema estatal de combate a la corrupción, las cuáles retomaron las propuestas tanto de las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como de los integrantes del Comité Coordinador de dicho Sistema.

**TERCERO: Aspecto central de la iniciativa de reforma al artículo 120 de la Constitución Local.**

El planteamiento principal está visualizado en el siguiente cuadro comparativo:  
Reforma a la Constitución Local:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 120.-</b> El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la</p>	<p><b>Artículo 120.-</b> El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

<p>prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán</p>	<p>prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p>
--	--



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

<p>designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p>	<p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas</p>
--	--



<p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.</p>	<p>y programas en la materia. Asimismo, en los casos en que así procedan, tanto el Comité Coordinador como el Consejo de Participación Ciudadana, emitirán recomendaciones vinculantes y preventivas dirigidas a los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán orientarse al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Consejo de Participación Ciudadana y al Comité Coordinador, según corresponda sobre el cumplimiento de las mismas. La ley establecerá las sanciones sobre el incumplimiento de esta disposición.</p>
<p>Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.</p>
<p>Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán</p>	<p>Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.</p>

programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El texto vigente del Artículo 120 fracción I de la Constitución Local, establece lo siguiente:

**Artículo 120...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

El cambio propuesto en la primera parte de la fracción primera del artículo 120 de la Constitución Local, está orientado a armonizar la redacción de dicha fracción con la denominación actual del Órgano Superior de Fiscalización, motivo por el cual, no debe existir debate alguno, puesto que se trata de una mera armonización.

Por otro lado, en la última parte de dicha fracción I, y en la primera parte de la fracción II del citado artículo 120 se plantea sustituir el actual nombre de Comité de Participación Ciudadana por el de Consejo de Participación Ciudadana, planteamiento que constituye la columna vertebral de esta iniciativa, conforme a lo siguiente:

**Sustento legal general del nuevo ente del sistema estatal de combate a la corrupción.**

Sin duda el planteamiento que hago es la creación de un nuevo ente que sustituya al actual Comité de Participación Ciudadana, para orientarlo acorde a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta manera dicha Ley General establece lo siguiente:

**Capítulo V  
De los Sistemas Locales**

**Artículo 36.** Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Resulta claro que el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases sobre las que deben constituirse los Sistemas Locales, construyendo a las Entidades Federativas a contar con sistemas cuya integración y atribuciones sean equivalentes al sistema nacional.

La fracción I del citado artículo al referirse a que los Sistemas Locales "I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;" si bien es cierto que construye a los Congresos Locales a contar con un sistema local espejo o similar al nacional, también es cierto que dicha redacción normativa no limita su libertad configurativa para otorgar a los órganos del sistema una denominación acorde a la realidad contextual, social o política de cada Entidad. Por lo tanto, dicha disposición de la Ley General sólo obliga a las entidades federativas a contar con órganos cuya integración y atribuciones sean equivalentes al nacional, lo que deja margen a que el legislador local pueda establecer una denominación distinta a los órganos locales, siempre y cuando observe dichos parámetros.

No obstante lo anterior, las fracciones VI y VII del citado artículo 36 establecen textualmente lo siguiente: "VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana". En tal sentido resulta claro que el legislador federal instituyó a los Consejos de Participación Ciudadana para su observancia en los sistemas locales. En el citado precepto, no refiere a los Comités de Participación Ciudadana, sino a los Consejos de Participación Ciudadana, con independencia de lo establecido en la fracción I del referido artículo en análisis. Es decir, el legislador federal estableció para el sistema nacional anticorrupción al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, mientras que para los sistemas locales, estableció a los Consejos de Participación Ciudadana.

Es por ello que dicho artículo 36 le da cobertura plena y viabilidad jurídica constitucional al planteamiento que hago en esta iniciativa sobre la creación del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en sustitución del actual Comité de Participación Ciudadana.

Ahora bien, a título de derecho comparado y como complemento para reforzar este cambio que propongo, resulta indispensable hacer mención que la legislación del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, sin que hasta el momento la hayan calificado como inconstitucional.

De esta manera el artículo 167 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

Artículo 167. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana, que será quien presida el Comité de Coordinación en los términos que establece la ley de la materia.

II. El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el sistema estatal con los municipios del Estado.

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

De igual forma el artículo 3 de la Ley del sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Comisión de Selección: El órgano que se constituya en términos de esta ley, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;

II. ...

III. ...

IV. Consejo de Participación Ciudadana: La instancia colegiada a que se refiere el artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

V. ...

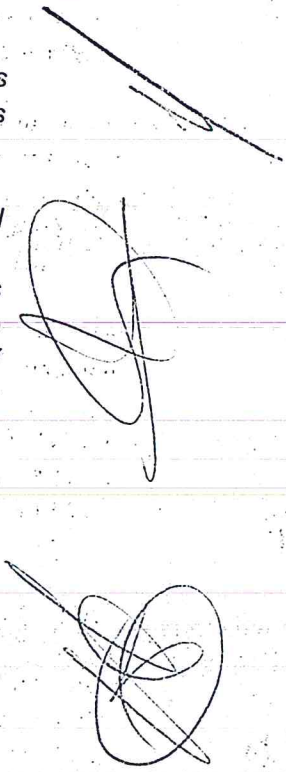
En ese sentido resulta claro que la legislación anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza se apegó a lo establecido por el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por tal motivo, la propuesta de crear al Consejo de Participación Ciudadana en la redacción de las fracciones II y III inciso e) del Artículo 120 de la constitución Local, es viable.

Por otro lado, en lo que corresponde a la emisión de recomendaciones vinculantes y las recomendaciones preventivas, planteadas en la propuesta de reforma de la fracción III inciso e) del artículo 120, me permito argumentar lo siguiente:

Dicho inciso de la fracción III, actualmente establece lo siguiente:

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:



a) al d) ...

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

...  
...  
...  
Sin embargo, en dicho inciso constitucional, sólo se otorga la facultad al Comité coordinador del sistema para emitir recomendaciones después de que haya emitido el informe anual, puesto que, según esa redacción, dicho informe es el insumo principal para las aludidas recomendaciones, situación que coloca al Comité Coordinador en una parálisis respecto de su función sustancial de prevenir y combatir la corrupción como ente colegiado.

Es por ello que en esta iniciativa planteo intervenir el referido inciso e) de la fracción III del artículo 120 de la carta magna local; para fortalecer las facultades tanto del comité coordinador como del consejo de participación ciudadana, para que puedan emitir recomendaciones vinculantes y recomendaciones preventivas, lo anterior, toda vez que una de las debilidades torales del sistema nacional anticorrupción y del local de combate a la corrupción, es que los entes coordinadores de dichos sistemas, sólo tienen facultades para emitir recomendaciones no vinculantes, cuando los servidores públicos de alguna instancia de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los órganos autónomos y municipios cometan alguna falta administrativa grave, no grave o actos de corrupción.

Peor aún, dichas recomendaciones no vinculantes están limitadas a emitirse en forma posterior a un informe anual sobre los resultados de las acciones de prevención y combate a la corrupción, lo que restringe a las instancias del comité coordinador del sistema nacional anticorrupción y local de combate a la corrupción, la facultad de poder actuar en el momento en que se están cometiendo dichos actos de corrupción, y poder mitigar sus efectos o frenarlos. Así lo establecen actualmente los artículos 9 fracciones V y VI; 31 fracción VI; 50, 51, 52 y 53 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, vigente, como a continuación se transcriben:

**Artículo 9. Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:**

I. la IV...

V. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá la respuesta de los entes públicos.

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno;

VII ....

**Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I ala V...

III. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

VII...

**Artículo 50.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador; incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

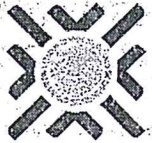
Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.





*En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.*

*Artículo 51. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.*

*Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.*

*Artículo 52. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.*

*Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.*

*Artículo 53. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, debiendo dar seguimiento hasta el total cumplimiento de las recomendaciones emitidas.*

*Es decir, las recomendaciones que actualmente puede emitir el referido comité coordinador, están supeditadas al informe anual que éste emita, y sólo hasta entonces dicho comité puede emitirlas sin que estas sean vinculantes u obligatorias para las autoridades o entes a quienes se dirijan.*

*En ese tenor, no obstante que cada instancia integrante del comité coordinador del sistema estatal de combate a la corrupción, tiene facultades explícitas en lo individual para sustanciar procedimientos vinculados a la investigación, prevención y sanción de actos de corrupción, así como faltas administrativas graves y o graves, resulta lamentable que el comité coordinador de dicho sistema no cuente con facultades, como ente colectivo estatal, para prevenir y disuadir de manera eficaz, eficiente y efectiva los actos y hechos de corrupción que la ciudadanía y los afectados denuncien públicamente o de manera formal, o por lo menos exigir que los entes competentes rindan cuentas e informen de los resultados obtenidos en la sustanciación de los procedimientos respectivos.*

Es por ello que, sin demérito de las facultades que en lo individual tienen actualmente todos los entes integrantes del comité coordinador del referido sistema, en esta iniciativa de reformas planteo establecer la facultad al comité coordinador y al consejo de participación ciudadana para que emitan recomendaciones vinculantes y preventivas para los entes destinatarios de las mismas.

En ese tenor, las recomendaciones vinculantes son aquellas que tanto el comité coordinador como el consejo de participación ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden emitir en cualquier momento, en caso de ser necesario, ante las denuncias formales o públicas que la ciudadanía o los afectados puedan presentar por hechos de corrupción cometidos por los integrantes de cualquier instancia estatal o municipal. Por lo que estas, al ser notificadas deberán adoptar de inmediato las medidas de prevención y atención correspondientes, informando al comité coordinador o el consejo de participación ciudadana, según corresponda, sobre el avance de dichas medidas adoptadas, debiendo informar además, cuando las mencionadas medidas hayan sido acatadas en su totalidad. Es por ello que como acción coercitiva, se plantea que en caso de que no se acaten las recomendaciones vinculantes, su incumplimiento será sancionado en los términos de la ley de la materia, es decir, dicho incumplimiento será considerado (en la Ley secundaria) como falta administrativa grave para los efectos legales conducentes.

Por su parte, las recomendaciones preventivas, son aquellas que serán el resultado de la sistematización de los informes anuales que al efecto rinda el comité coordinador del sistema, las cuáles serán dirigidas a las instancias locales o municipales cuyos integrantes hayan cometido algún hecho de corrupción, y serán públicas a efecto de que sean sometidas al escrutinio ciudadano, en los términos de la ley secundaria.

En tal virtud de las propuestas anteriores, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:

#### **DECRETO**

**ÚNICO:** SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III INCISO E) Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 120.-** El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del **Consejo de Participación Ciudadana**;
- II. El **Consejo de Participación Ciudadana** del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;
  - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
  - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
  - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, en los casos en que así procedan, tanto el **Comité Coordinador** como el **Consejo de Participación Ciudadana**, emitirán recomendaciones vinculantes y preventivas dirigidas a los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán orientarse al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al **Consejo de Participación Ciudadana** y al **Comité Coordinador**, según corresponda sobre el cumplimiento de las mismas. La ley establecerá las sanciones sobre el incumplimiento de esta disposición.

*Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.*

*Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

#### **TRANSITORIOS**

*Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas en estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

42 fracción XIII; 64 fracción II, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** Por economía procesal y por tratarse de asuntos que tratan sobre el mismo tema, esta Comisión dictaminadora acordó acumular los expedientes 279, 302 y 311 para analizarlos en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen.

**CUARTO.** Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, proceden a realizar el análisis de fondo de dichas iniciativas, en ese sentido es necesario establecer que el presente dictamen reforma temas sobre el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Primeramente, se analiza sobre la viabilidad de instituir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en sustitución del actual Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, puesto que dicho planteamiento es acorde con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Propuesta que no va en contra de lo establecido en todo el texto de dicho artículo de la Ley General, puesto que se conserva todo lo referente a la integración, facultades y atribuciones del nuevo órgano local, el cual es equivalente al órgano del sistema nacional anticorrupción. De ahí que esta Comisión dictaminadora, no advierte contradicción o antinomia, laguna o violación al principio de supremacía constitucional. Por tal motivo y atendiendo a la libertad configurativa que la Carta Magna y la citada Ley General otorga a este Congreso Local, resulta viable y por lo tanto procedente la reforma planeada, así como el hecho de que las consideraciones vertidas refieren a disposiciones y modificaciones que se acoplan conforme la normatividad vigente a nivel federal.

Asimismo, por lo que respecta a las atribuciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como del Consejo de Participación Ciudadana, respecto de emitir recomendaciones vinculantes y preventivas dirigidas los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán ser dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

En tal virtud, no es viable desde el punto de vista jurídico dicho planteamiento puesto que podría causar un conflicto competencial entre las instancias del Sistema el Estatal de Combate a la Corrupción y una afectación directa al principio de legalidad y certeza constitucional.

Por lo que hace referencia a la armonización legislativa por el que se sustituye a la anterior Auditoría Superior del Estado de Oaxaca por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es correcto este planteamiento toda vez que el cambio de denominación es conforme a las disposiciones vigentes en las diversas leyes aplicables en nuestro Estado; mismo supuesto recae sobre los actuales órganos de control interno pues en el mismo sentido que la denominación anterior, conforme a una correcta armonización se da la sustitución por Órganos Internos de Control, situación que se plantea y que es correcta la apreciación que se hace de los mismos, bajo la premisa de ser únicamente un tema de armonización legislativa.

**QUINTO.** Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por los promoventes de las referidas reformas constitucionales, así como del análisis y estudio de las mismas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente **APROBAR** las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO ACUMULADAS** que fueron motivo de estudio en el presente dictamen, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, III INCISO e), EL PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En término de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, III INCISO e), EL PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la LXVIII.- ...

LXIX.- Expedir la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.**

LXX.- a la LXXVI. ...

**Artículo 120.-** ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del **Consejo** de Participación Ciudadana;

II. El **Consejo** de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse **de forma paritaria** por cinco **ciudadanas o** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. ...

a) ...

b) ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

c) ...

d) ...

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. **Asimismo, en los casos en que así procedan, tanto el Comité Coordinador como el Consejo de Participación Ciudadana, emitirán recomendaciones dirigidas a los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán orientarse al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Consejo de Participación Ciudadana y al Comité Coordinador, según corresponda, sobre el cumplimiento de las mismas. La ley establecerá las sanciones sobre el incumplimiento de esta disposición.**

Los órganos **internos de control** de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos **internos de control** de los poderes, organismos autónomos, así como del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**TERCERO.** Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. En cuanto a la designación de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se retoma, hasta el estado en el que se encuentre, el proceso iniciado mediante la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEL ESTADO DE OAXACA, aprobada mediante el acuerdo número 002 de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de este H. Congreso del Estado, con sustento en el artículo 18 Fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción expedida mediante el Decreto Número 602 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de mayo de dos mil diecisiete. En el entendido que las y los Comisionados que designe el Pleno de este Congreso, serán denominados: **"Integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción"**.

II. La Comisión de Selección, una vez instalada, y dentro del plazo de quince días posteriores a dicho acto, deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante de Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. La Comisión de Selección deberá designar a **cinco integrantes** del citado Consejo de Participación Ciudadana. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;

- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia;
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para ser designados, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- c) Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- f) Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal cuando proceda, de forma previa a su nombramiento;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- i) No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- j) No ser Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberán designarse a más tardar dentro de los 45 días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria respectiva.

III. Por única ocasión las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán elegidos en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

IV. Una vez integrado el Consejo de Participación Ciudadana, estos deberán llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo citado, dentro del plazo de veinte días naturales.

V. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, será determinada por la votación mayoritaria de los miembros del propio Consejo, en observancia al principio de rotación del cargo. Dicha Presidencia será determinada en la sesión de instalación del Consejo.

**CUARTO.** El Congreso del Estado contará con un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. En tanto no se emita la referida Ley, se aplicará la Ley vigente de la materia.

**QUINTO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

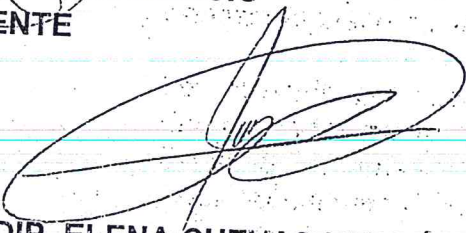
**SALA DE SESIONES DEL PLENO  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca  
13 de abril de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE**

  
**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR  
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMERO 279, 302 y 311 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021.